

**AUTO No. 00632**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 2009ER61723 del 02 de Diciembre de 2009, el señor **LUIS FERNANDO CÁRDENAS MENJURA**, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorización para efectuar tratamientos silviculturales a unos árboles ubicados en la Avenida Carrera 7 No 172 - 85, barrio El Redil, de la Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizo visita el día 29 de Diciembre de 2009, a efectos de evaluar los individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Avenida Carrera 7 No 172 - 85, barrio El Redil, contenida en el **Concepto Técnico de Riesgo N° 2010GTS113 del 17 de Enero de 2010**, autorizando a la UNIVERSIDAD DE LA SALLE identificada con Nit., 860.015.542-6, representada legalmente por el hermano CARLOS GABRIEL GOMÉZ RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.205.734 de Bucaramanga, en su calidad de Rector, la tala de tres (3) individuos arbóreos de las especies Pino Patula, Sauce Llorón y Araucaria Crespa, emplazados en espacio privado en la Av. Carrera 7 No. 172 – 85 Barrio El Redil de esta ciudad.

Que en el referido Concepto Técnico se liquido y estableció el deber de consignar por parte del autorizado la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$535.342.00) MCTE.**, equivalente a **3.85 IVPs** y **1.04 SMMLV** a fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos autorizados para tala, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, y por concepto de Evaluación y Seguimiento Tala el



**AUTO No. 00632**

valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700.00) MCTE.**, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que el Concepto Técnico Ibídem, fue notificado el 10 de febrero de 2010 al señor HENRY GUILLERMO ACOSTA PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.445.641 de Facatativa, tal como se evidencia al adverso del folio 8.

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, practicó visita de verificación el día 07 de Mayo de 2012, profiriendo **Concepto Técnico DCA N° 04158 del 25 de Mayo de 2012**, el cual determinó: *“En visita realizada el 07/05/2012, se verifica la ejecución del tratamiento autorizado. No se encuentra recibo de pago por concepto de compensación”*.

Que revisado el expediente **SDA-03-2012-1011** se encuentra recibo de pago No 735026 – 322078 de fecha 24 de Febrero de 2010 por valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700.00)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento el cual se evidencia a folios 16 y 17, de igual manera se encuentra planilla de pago de la Secretaría de Hacienda del Distrito, Sistema de Operación y Gestión de Tesorería, con numero de recibo 321992 de fecha 24 de Febrero de 2010 por valor de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$535.342.50)**, por concepto de compensación el cual se evidencia a folio 19.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez en el párrafo segundo del artículo tercero, Principios del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, del Título I Procedimiento Administrativo, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que



**AUTO No. 00632**

los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2012-1011**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por concepto de compensación, Evaluación y Seguimiento Tala, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

**“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

*“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.



**AUTO No. 00632**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2012-1011**, en materia de autorización a la **UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, - Sede Norte, identificada con Nit 860.015.542-6, representada legalmente por el Hermano **CARLOS GABRIEL GÓMEZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.205.734 de Bucaramanga, en su calidad de Rector o por quien haga sus veces, por la Intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Av. Carrera 7 No. 172 – 85 de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la **UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, - Sede Norte, identificada con Nit 860.015.542-6, a través de su Representante Legal, el Hermano **CARLOS GABRIEL GÓMEZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.205.734 de Bucaramanga, en su calidad de Rector o por quien haga sus veces, en la Carrera 5 A No 59 A – 44, barrio La Salle de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 4 de 5



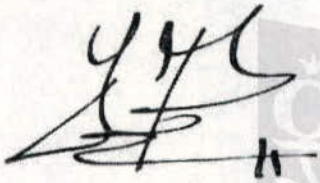
2

**AUTO No. 00632**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de abril del 2013**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-03-2012-1011*

**Elaboró:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/12/2012
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

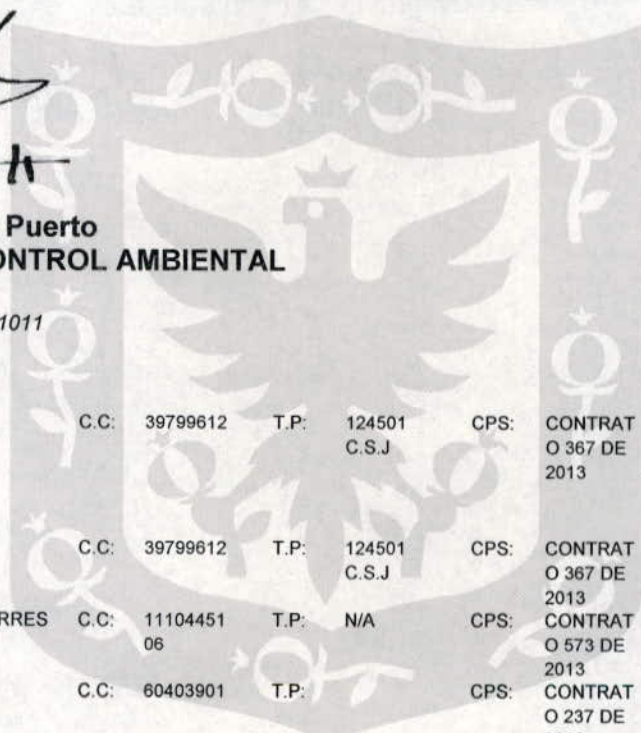
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/03/2013
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

LILIANA PAOLA RAMIREZ TORRES	C.C:	11104451 06	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 573 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/04/2013
------------------------------	------	----------------	------	-----	------	-----------------------------	---------------------	------------

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:		CPS:	CONTRAT O 237 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/03/2013
---------------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	29/04/2013
---------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------	---------------------	------------



## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 28 MAY 2013 ( ) del mes de

\_\_\_\_\_ del año ( 20 ), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Gonzalo Chacon S*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



2



**Bogotá DC**

Hermano  
CARLOS GABRIEL GÓMEZ RESTREPO  
Representante Legal (ó quien haga sus veces)  
**UNIVERSIDAD DE LA SALLE – Sede Norte**  
Carrera 5 A N° 59 A – 44  
Barrio: La sallé  
Tel: 3488000  
Bogotá

**Asunto:** el Auto 00632 de 29 de abril de 2013, **EXP. SDA-03-2012-1011**

Respetado Hermano:

Le comunico formalmente el Auto 00632 de 29 de abril de 2013, por el cual se "Ordena el archivo de un trámite ambiental", se anexa copia integral legible y gratuita del mismo.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente.

**Carmen Rocio Gonzalez Cantor**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Cinco (5) Folios.

*Revisó y aprobó: MARIA EUGENIA ARCHILA SOTO*

*Proyectó: Maria Consuelo Higuera Robles*

